

	CIRCULAR INFORMATIVA	F-GARD-13 Versión: 03 Fecha: 2019/11/18
---	---------------------------------	---

CIRCULAR INFORMATIVA 202250015

CIRCULAR INFORMATIVA BPP

RAD N- 202350015

Fecha 2023-06-14 09:31:54

Remite: SECRETARIA GENERAL

Destinatario: VINCULADOS Y CONTRA

14.

Medellín, 14 de junio de 2023

PARA: Personal vinculado y contratistas de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina.

ASUNTO: Pautas a tener en cuenta en materia de aplicación de la Ley de Garantías Electorales.

Cordial Saludo:

En relación con el asunto de la referencia, la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, a través de la Secretaria General, en su propósito de direccionar, asesorar, diseñar, coordinar, evaluar y controlar las políticas, planes y programas que garanticen el soporte jurídico de la entidad en todas sus actuaciones, atendiendo lo reglamentado por las normas vigentes en lo concerniente a la prevención del daño antijurídico, protección y defensa de lo público y contratación; procede a comunicar pautas a tener en cuenta para efectos de acatar las restricciones a la contratación pública y otras prohibiciones establecidas en la Ley 996 de 2005, conocida como ley de garantías electorales; respecto de las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de juntas administradoras locales), que se realizarán el 29 de octubre del presente año, conforme con la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Ley 996 de 2005, por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones; en su Título III, relacionado con la participación en política de los servidores públicos, señala las prohibiciones para los servidores públicos, más específicamente en el párrafo del artículo 38, se establece lo siguiente:

Página 1 de 4

	CIRCULAR INFORMATIVA	F-GARD-13 Versión: 03 Fecha: 2019/11/15
---	---------------------------------	---

“Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.

Restricciones en materia de Contratación Pública durante la campaña electoral para elegir: gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles.

El inciso primero del parágrafo único del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 indicó:

...“Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como

Página 2 de 4

	CIRCULAR INFORMATIVA	F-GARD-13 Versión: 03 Fecha: 2019/11/15
---	---------------------------------	---

tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.”...

Véase como el parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías tiene una prohibición dirigida a los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, aplicable en materia de contratación pública, ya que *dentro los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos. **Teniendo en cuenta que las próximas elecciones territoriales se llevarán a cabo el 29 de octubre del presente año, la restricción para esta tipología contractual, es decir para la celebración de contratos o convenios interadministrativos que conlleven la ejecución de recursos públicos, inicia a partir de las 00:00 horas del 29 de junio del presente año y va hasta las 24:00 horas del 29 de octubre de 2023.***

En cuanto los convenios o contratos interadministrativos que se restringen en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, son únicamente aquellos en que se dispone la ejecución de recursos públicos, para evitar que mediante la suscripción de estos se comprometa el erario con fines políticos o partidistas, tal como lo señalo el Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 20 de febrero de 2006. Radicación 11001-03-06-000-2006-00023-00(1724). Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce.

Además de la restricción en contratación pública, señalada en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, se establecen las siguientes restricciones durante este período señalado:

(...) ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales,

	CIRCULAR INFORMATIVA	F-GARD-13 Versión: 03 Fecha: 2019/11/15
---	---------------------------------	---

Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.

Es así que, desde la Secretaría General de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, en su función de asesoría, control de las políticas, planes y programas que garanticen el soporte jurídico de la entidad y en atención a lo reglamentado por las normas vigentes, recomienda a los funcionarios y contratistas intervinientes en la contratación de la Entidad, acatar lo dispuesta en la Ley de Garantías Electorales, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la materia, en especial, lo relacionado con el principio de transparencia y la prevención del daño antijurídico de la Entidad, enmarcando su actuar y el procedimiento contractual en los principio de transparencia, imparcialidad y moralidad que debe regir la función pública, así como la contratación estatal.

Atentamente,



RUTH ESTEYDA PALACIOS RÍOS
Secretaria General Biblioteca Pública Piloto de
Medellín para América Latina

Proyectó: Sirley Milena Restrepo Ramírez. - Abogada contratista - Gestión Jurídica



Página 4 de 4